



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2014

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
<p>Escrito de Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a. Copia certificada del oficio número LXII/A.L./COM.PERM./3909/2015, dirigido al Presidente de la Comisión Permanente de Educación Pública, y suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de Oaxaca.</p> <p>b. Copia certificada del oficio número LXII.CPEP.013/2015, de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dirigido a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura de Oaxaca, y suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Educación Pública.</p>	011697

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el tres de febrero de dos mil dieciséis, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diez siguiente. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, mediante el cual, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se declara fundada la presente controversia

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014

constitucional, en contra de la omisión legislativa de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca que inicia el quince de noviembre de dos mil quince, en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria, y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso de dicho Estado. --- **TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.”²

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“...Frente a la conclusión alcanzada, con fundamento en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con la finalidad de salvaguardar el orden jurídico en la entidad federativa, este Tribunal Pleno, tomando en consideración que el plazo otorgado para emitir la legislación en materia de educación ha transcurrido en exceso, determina que el Congreso del Estado de Oaxaca, a más tardar, en su siguiente periodo de sesiones, que inicia el quince de noviembre y concluye el quince de abril, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ese Estado, legisle y emita la regulación estatal en materia educativa, con la participación que corresponde al Ejecutivo del Estado, adecuando su marco normativo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General de Educación; y una vez hecho esto, el Ejecutivo del Estado conforme a sus competencias deberá promulgar y publicar dicha legislación, esto a fin de subsanar la omisión legislativa. --- Finalmente, se precisa que la presente ejecutoria surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Oaxaca.”³

Por su parte, en el escrito de cuenta, la promovente informa que la sentencia dictada en este medio de control constitucional fue remitida a la Comisión Permanente de Educación Pública del Congreso de Oaxaca mediante oficio LXII/A.L./COM.PERM./3909/2015, de diez de diciembre de dos mil quince, y que la citada comisión se encuentra en estudio de las diversas iniciativas de ley referentes a la regulación en materia educativa, a lo cual acompaña copia certificada de las constancias que estima pertinentes a efecto de acreditar su dicho.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por hechas las

² Fojas 1767 vuelta y 1768 del toca en el que se actúa.

³ *Ibidem*, foja 1767.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida: (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca para que continúen informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, en específico, al primero de los mencionados, ya que está vinculado a emitir, dentro del periodo de sesiones que va del quince de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis la regulación estatal en materia educativa, adecuando su marco normativo a lo previsto en las leyes generales del Servicio Profesional Docente y de Educación y, hecho lo anterior, el Ejecutivo de la entidad podrá promulgar y publicar la citada legislación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

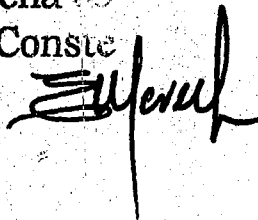
(Firma manuscrita)
(Firma manuscrita)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de febrero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2014**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

(Firma) GMLM

En 15 FEB 2016 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS POR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

